



ORDENANZA Nº 12333

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Sustitúyase el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.100, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4º: Los convenios referidos serán denominados Iniciativa Comunitaria, y las instituciones y/u organizaciones no gubernamentales y/u organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en ellos deberán reunir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Poseer personería jurídica subsistente, otorgada por organismos públicos provinciales y/o nacionales.
- b) Tener domicilio legal reconocido en la Ciudad de Santa Fe.
- c) Acreditar una trayectoria pública y comunitaria que pruebe la seriedad necesaria para la propuesta a ejecutar.
- d) Contar con un parque de herramientas y elementos adecuados con la propuesta ofrecida, así como el aprestamiento técnico necesario para la correcta ejecución de la misma.
- e) Estar inscripto en las cargas impositivas y sociales que serán obligatorias a los efectos de la propuesta a ejecutar.
- f) Presentar el proyecto a ejecutar en tiempo y forma requerido por la Municipalidad, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos.
- g) Presentar número de póliza y cantidad de personas aseguradas.
- h) Estar inscriptas en el registro a que hace referencia el artículo 5º de la presente.

ORDENANZA Nº **12333**

- i) El personal afectado a la realización de los trabajos en ningún caso guardará relación laboral con la Municipalidad de Santa Fe. Esta condición formará parte integrante del contrato de Iniciativa Comunitaria celebrado entre la Municipalidad y la institución.
- j) En caso de haberse adjudicado el servicio y la institución comunitaria firmante no cumpla con el convenio prefijado, la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, en uso de sus facultades exclusivas, ejercerá su poder de control y fiscalización, debiendo decidir unilateralmente la caducidad del convenio en cuestión.
- k) Para que la institución proceda al/los pago/s de los servicios realizados por los beneficiarios de este plan, será obligatorio realizarlo/s a través de una cuenta bancaria a nombre del mismo, en una entidad crediticia que posea al menos una sucursal de la Ciudad. Para la implementación de lo dispuesto en el presente inciso se establece un plazo de seis (6) meses, prorrogable hasta seis (6) meses más.

El Departamento Ejecutivo Municipal debe enviar informes trimestrales al Honorable Concejo Municipal sobre cuales son las organizaciones beneficiarias del programa.”

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 16 de diciembre de 2016.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär